



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMES,  
RECURSOS Y PUBLICACIONES

Archivo Central

## **Servicio del Mutualismo Laboral (1940-1978)**

### **Historia institucional**

“...el archivo pondrá a disposición del público los instrumentos de referencia y descripción de los fondos documentales que lo integran...”

*(Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, artículo 24.4)*

El contenido de este instrumento de referencia puede ser citado, reproducido y reelaborado, en todo o en parte, siempre que no se afecte a la coherencia y sentido del mismo y citando la fuente: Ministerio de Trabajo y Economía Social, Archivo Central.

## Servicio del Mutualismo Laboral (1940-1978)

### Historia institucional

**1940-1946 Sección de Montepíos y Mutualidades** (D.G. de Previsión): Creada por Orden de 4/12/1940 ([BOE nº 343 de 08/12/1940](#)), con la función de “aprobación, funcionamiento, fomento y vigilancia de estas entidades” y Registro de las mismas, con tres Subsecciones:

- 1ª Registro;
- 2ª Reglamentación y
- 3ª Intervención y Vigilancia.

**1946-1948 Servicio de Montepíos y Mutualidades** (D.G. de Previsión): Adquiere categoría de Servicio por Orden de 24/10/1946 ([BOE nº 304, de 31/10/1946](#)).

**1948 Delegación Especial para Mutualidades y Montepíos Laborales** (Subsecretaría de Trabajo)

**1948-1951 Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales** (D.G. de Previsión): La Orden de 15/01/1948 ([28, de 28/01/1948](#)) convierte el servicio en la Delegación Especial para Mutualidades y Montepíos Laborales, dependiente directamente de la Subsecretaría, situación y nombre que no perviven más allá del Decreto de 29/09/1948, ([BOE nº 298, de 24/10/1948](#)) que reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, de nuevo bajo la jefatura de la D.G. de Previsión, y constituido por:

- a) la Jefatura del servicio;
- b) un Consejo Asesor;
- c) una Secretaría General y
- d) una Dirección Técnica.

Por otra parte, la Resolución de 7/06/1949 ([BOE nº 164 de 13/16/1949](#)) da por constituida una red de servicios provinciales de Montepíos y Mutualidades.

**1951-1952 Servicio de Mutualidades Laborales** (D.G. de Previsión):

Se reorganiza por Decreto de 25/05/1951 ([BOE nº 158, de 07/06/1951](#)) como “Servicio de Mutualidades Laborales”, suprimiendo la referencia nominal a los Montepíos, aunque no la competencia sobre ellos, así como Secretaría general y la Dirección Técnica creadas en 1948.

Coexiste en esta etapa con una “Sección de Montepíos y Mutualidades” en la D.G. de Previsión, cuyo titular por otra parte forma parte del Consejo Asesor del Servicio, creado en 1948.

**1952-1954 Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales** (D.G. de Previsión):

En 1952 recupera la denominación completa “Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales”, al menos en el *Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo*, aprobado por Decreto de 4/08/1952 ([BOE nº 275, de 01/10/1952](#)), que establece que el cargo de Director General de Previsión llevará aneja la Jefatura del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales (art.4º.3)

La Sección de igual nombre de la D.G. de Previsión tiene según ese mismo *Reglamento* 4 Negociados: 1) Registro; 2) Reglamentación; 3) Funcionamiento y 4) Financiero, (art.92).

### **1954-1974 Servicio de Mutualidades Laborales**

Por Decreto de 10/08/1954 se establece el procedimiento para la inscripción por el Servicio de las entidades pertenecientes al Mutualismo Laboral ([BOE nº 256, de 13/09/1954](#)), aprobándose a continuación por Orden de 10/09/1954 el *Reglamento general del Mutualismo laboral*, ([BOE nº 260, de 17/09/1954](#)) que encomienda al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales la recepción y aprobación de los nuevos estatutos de estas Entidades en un plazo de 3 meses (art.3º), y que se refiere al Servicio únicamente como “Servicio de Mutualidades Laborales”, suprimiéndose la referencia a los Montepíos.

Se establece además su estructura orgánica y funciones (artículos 257-266) de la siguiente forma:

- Jefatura (ejercida por el director Gral. de Previsión)
- Consejo Asesor
- Delegaciones Provinciales.

Por Orden de 31/07/1959 se aprueba el *Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral* ([BOE nº 212, de 04/09/1959](#)), que afecta tanto al propio del Servicio de Mutualidades Laborales como al de las Mutualidades Nacionales, interprovinciales y provinciales, al de las Delegaciones Provinciales de las Mutualidades y al de la Caja de Compensación y Reaseguro (art.1º).

En esta disposición se establece la organización administrativa del Servicio (art.3º): “bajo la Jefatura del director general de Previsión, queda integrado por la Subdirección General, Secretaría de Servicios, Secretaría de Ordenación Mutualista, Administración General y las restantes unidades técnicas y administrativas...”.

El *Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo* aprobado por Decreto 288/1960, de 18/02/1960 ([BOE nº5 2, de 1 de marzo de 1960](#)) lo regula en sus artículos 107-108, encuadrándolo orgánicamente en la D.G. de Previsión, “con la autonomía funcional que requiera el cumplimiento de sus funciones” y bajo la jefatura de un Delegado.

La Orden de 5/06/1962 que desarrolla el D. 525/1926 de 15/03/1962 ([BOE nº 152, de 26 de junio de 1962](#)) detalla las funciones del Servicio en relación con el régimen de afiliación y cotización a la Seguridad Social.

Por Orden de 18/09/1963 se crea en la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales el “Fondo Especial para el pago de pensiones no contributivas” ([BOE nº 239, de 5 de octubre de 1963](#)).

En la estructura departamental fijada por el Decreto 88/1968 de 18/01/1968 ([BOE nº 23, de 26 de enero de 1968](#)) sigue encuadrado orgánicamente en la D.G. de

Previsión, con su titular como Jefe nato y autonomía funcional y la estructura que en él se determina (art. quinto, tres).

El Decreto 1579/1972, de 15 de junio, sobre reorganización del Ministerio de Trabajo ([BOE nº 150, de 23 de junio de 1972](#)), lo readscribe a la D.G. de la Seguridad Social, cuyo titular es el Jefe del Servicio.

**1974-1978 Servicio del Mutualismo Laboral:** El texto refundido de la *Ley general de la Seguridad Social*, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30/05/1974, le da esta nueva denominación en su disposición adicional 2ª y lo adscribe al Ministerio de Trabajo ([BOE nº 173, de 20 de julio de 1974](#)).

El Decreto 3527/1974, de 20/12/1974, por el que se dictaron normas reguladoras del Mutualismo Laboral ([BOE nº 11, de 13 de enero de 1975](#)) consideraba éste el “conjunto orgánico de Entidades, Servicios y Organismos que participan o intervienen en la gestión del Sistema de la Seguridad Social”, integrado por las Mutualidades Laborales, además de por “La Caja de Compensación del Mutualismo Laboral, las Comisiones Técnicas Calificadoras y los demás Servicios Comunes adscritos al Servicio del Mutualismo Laboral”, además del propio Servicio del Mutualismo Laboral, definido como “Entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia, que tiene la naturaleza y privilegios atribuidos a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y está adscrito al Ministerio de Trabajo”. Esta definición se recoge y desarrolla poco después en el *Estatuto Orgánico del Mutualismo Laboral*, aprobado por Orden de 12/02/1975 ([BOE nº 39, de 14 de febrero de 1975](#)), que regula el Servicio en sus artículos 49 a 74 y establece como **órganos directivos** el Director general de la Seguridad Social y el Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral, y como **órganos colegiados** la Asamblea Nacional y el Consejo Rector, que puede actuar en Pleno o en Comisión Permanente (art.52), y cuya composición y funciones se detallan en los artículos 58 a 64. Las Delegaciones Provinciales son objeto de los artículos 65 a 74 del Estatuto.

El Decreto 535/1975, de 21 de marzo, sobre reorganización del Ministerio de Trabajo ([BOE nº 70, de 22 de marzo de 1975](#)) confirma la adscripción del Servicio a la D.G. de la Seguridad Social y de su Jefatura al titular de la misma.

Por Orden de 3/07/1975 se modifica el *Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral* ([BOE nº 169, de 16 de julio de 1975](#)), y nuevamente, por Orden de 30/03/1977 se aprueba un nuevo *Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral* ([BOE nº 82, de 6 de abril de 1977](#)).

El Servicio de Mutualismo Laboral queda adscrito a la nueva Subsecretaría de Seguridad Social, creada por Decreto 160/1976, de 6/02/1976 ([BOE nº 34, de 9 de febrero de 1976](#)). En 1977, sin embargo, las competencias en materia de Mutualismo Laboral pasan al nuevo Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

El Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión de instituciones de la Seguridad Social, la salud y empleo ([BOE nº 276, de 18 de noviembre de 1978](#)), extingue con efectos 31 de diciembre de 1978 varios organismos, entre ellos el Servicio del Mutualismo Laboral y las Mutualidades Laborales.

Actualizado: 13/10/2023